

**AUTORIZA CONTRATO DIRECTO CON LA
EMPRESA SEGURIDAD Y SERVICIOS
INTEGRALES COVAG LTDA. PARA EL
SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CECOSF,
SEGÚN SE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 26 JUL 2018

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3765

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra f), del Decreto Supremo N° 250, Reglamento de la Ley 19.886; los Decretos Alcaldicios Exentos N° 2797 y 3842, de fecha 04 de agosto de 2014, y 13 de octubre de 2014 respectivamente, que aprueba el Reglamento sobre delegación de Atribuciones y Firma, documentos que no se adjuntan por ser de conocimiento público; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. La Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8, letra g);

“Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.”

II. El Decreto N° 250, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 10°, N° 7, letra f);

“Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

N° 7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.”

III. La Directiva de Contratación Pública N° 10, Instrucciones para la utilización del Trato Directo, punto 3, número 8 letra f).

“Casos en que procede el trato directo:

8. Contrataciones en que la naturaleza de la negociación hace indispensable utilizar el trato directo, de conformidad con los siguientes criterios y casos:

f) cuando la magnitud e importancia de la contratación hace indispensable recurrir a un proveedor determinado. En este caso se establecen tres requisitos que deben concurrir conjuntamente:

- Magnitud e importancia de la contratación;
- Que se trate de un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos y;
- Que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Que el trato directo es un proceso de compra excepcional y que la Municipalidad respalda su uso en una **resolución fundada que autoriza su procedencia** considerando:

1. Que, el Departamento de Salud requiere efectuar la contratación del Servicio de Vigilancia para el CECOSF Las Enredaderas, ubicado en calle Las Enredaderas N° 2734, de esta comuna, por el periodo comprendido entre el 23 de julio al 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

2. Que, la magnitud e importancia de la referida contratación se denotan en el objeto de la misma, esto es, el servicio de vigilancia requerido para el Centro Comunitario de Salud Familiar Las Enredaderas a fin de prevenir y controlar en los riesgos de vulnerabilidad y accidentalidad y asegurar, en la mayor medida que sea posible, la tranquilidad y seguridad tanto para los usuarios como para el personal del Establecimiento.

Así, atendido el objeto de la contratación, resulta absolutamente necesario contratar los servicios de un proveedor que dé certeza de la eficacia y eficiencia de su gestión. En razón de lo anterior y considerando la magnitud e importancia que implica la contratación del servicio de vigilancia para este ente edilicio, hacen indispensable recurrir a un proveedor determinado que dé garantías de una adecuada ejecución del servicio indicado.

3. En tal sentido, la empresa Seguridad y Servicios Integrales COVAG Limitada, es quien cumple de mejor manera con los requerimientos para la prestación del servicio aludido pues cuenta con profesionales altamente calificados para la gestión del servicio requerido y cuenta con vasta experticia en la materia, circunstancia que ha sido comprobada por este ente edilicio, otorgando con ello confianza y seguridad, derivada de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos. En efecto, ha prestado servicios de similares características en otros servicios públicos y actualmente presta este mismo servicio, desde hace más de dos años en los CESFAM comunales, sin haber estado sujeta a multas ni sanciones de ningún tipo, y cumpliendo a cabalidad con el contrato suscrito con esta Municipalidad, hechos que avalan su experiencia y expertice. Además, cuenta con equipos y elementos de vigilancia de alta calidad, los que son proporcionados a los guardias de seguridad que prestarán el servicio de vigilancia en las dependencias antes indicadas.

4. Las circunstancias antedichas indudablemente posicionan a la empresa Seguridad y Servicios Integrales COVAG Limitada, en una situación especial respecto de otros proveedores del mismo servicio que llevan a concluir que no existen otros proveedores que otorguen igual seguridad y confianza en la prestación del servicio requerido.

5. En razón de lo expresado, se estima que corresponde contratar directamente los servicios de la empresa Seguridad y Servicios Integrales COVAG Limitada, por aplicación de las causales contempladas en el artículo 8 letra g), de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10, numeral 7, letra f) del Reglamento de dicho cuerpo legal.

DECRETO

1.- **AUTORIZASE** contrato directo con la empresa la empresa **Seguridad y Servicios Integrales COVAG Limitada**, R.U.T. N° 76.052.855-2, para que entregue el servicio de vigilancia, con un guardia de lunes a domingo, por 24 horas diarias, en el CECOSF comunal, ubicado en la calle Las Enredaderas N° 2734, comuna de Independencia.

2.- **EL PLAZO** de ejecución del servicio será desde el 23 de julio al 30 de septiembre de 2018, ambas fechas incluidas.

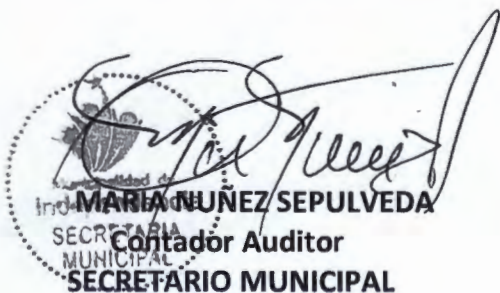
3.- **EL VALOR DEL SERVICIO** será de \$ 4.700.000.- (cuatro millones setecientos mil pesos), impuestos incluidos, por todo el período de duración del servicio, y que será cancelado en dos pagos de \$2.350.000.- (dos millones trescientos cincuenta mil pesos), cada uno, siendo el primero en septiembre de 2018, y el segundo en octubre de 2018.

4.- **LA FISCALIZACIÓN** de los servicios estará a cargo del Departamento de Salud, cuyo Director designará a un funcionario para que ejecute la labor de Inspector Técnico del Servicio, sin perjuicio de otros mecanismos de control que estime necesarios implementar.

5.- **SIN PERJUICIO** de lo anterior, un funcionario del Departamento de Salud informará de la presente contratación en el Portal del Sistema de Compras y Contratación del Sector Público, dentro del plazo de 24 horas de dictado el presente decreto Alcaldicio, para los efectos previstos en el artículo 8º de la ley N° 19.886

6.- **IMPUTESE** el gasto derivado del presente decreto alcaldicio exento al ítem 215.22.08.002.002.003, "Servicio de Vigilancia Otros/Salud".

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones que correspondan e Interesado, y hecho, **ARCHÍVESE**.



MARIA NUÑEZ SEPULVEDA
Contador Auditor
SECRETARIO MUNICIPAL



DRA. ANA MARÍA MORENO MARTÍNEZ
Directora Departamento de Salud
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

AMM/MAV.-

TRANSCRITO A: Alcaldía – Administrador Municipal - Secretaría Municipal - Asesoría Jurídica – DAF – Dirección de Control – DIDECO - Departamento de Salud - Oficina de Partes.